



THE UNIVERSITY of
NEW MEXICO



UNIVERSIDAD DEL
CLAUSTRO DE SOR JUANA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C., A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "UCSJ", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA Y DIRECTORA GENERAL, LIC. CARMEN BEATRIZ LÓPEZ PORTILLO ROMANO; Y POR OTRA PARTE, LOS MIEMBROS DEL EQUIPO RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO, EN NOMBRE DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO E IBÉRICO, A LA QUE SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO LA "UNM", REPRESENTADA POR SU PROBOSTE Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE ASUNTOS ACADÉMICOS, DR. CHAOUKI T. ABDALLAH, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I. LA "UCSJ" DECLARA:

1. Que es una asociación civil, creada de acuerdo a lo establecido con las leyes mexicanas y con arreglo a lo dispuesto en la escritura pública número 79,814, de fecha 19 de octubre de 1994, pasada ante la fe del Notario Público No. 9 del Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña.
2. Que la Lic. Carmen Beatriz López Portillo Romano, ocupa el cargo de Presidenta de la Asamblea y Directora General, de conformidad con la escritura descrita en la declaración inmediata anterior.
3. Que dentro de su objeto social se encuentra el de fomentar, divulgar y promover el conocimiento, la investigación, la docencia, los servicios académicos y en general actos culturales de toda índole que favorezcan el desarrollo del saber de la cultura en México, así como celebrar convenios y contratos de colaboración para recibir y dar apoyos académicos o culturales con personas físicas o morales que tengan fines compatibles con los de la Asociación.

4. Que la UCSJ señala como domicilio para los efectos de este Convenio el siguiente:

UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C.
JOSÉ MARÍA IZAZAGA No. 92
COLONIA CENTRO HISTÓRICO
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
CÓDIGO POSTAL 06080
MÉXICO, D.F.
MÉXICO

II. LOS MIEMBROS DEL EQUIPO RECTORAL DE LA "UNM" DECLARAN:

1. Que la UNM es una institución de educación superior creada por decreto de la Legislatura Territorial de 1889 dotándola de plena capacidad jurídica, y que tiene como responsabilidad principal la de servir a los ciudadanos del Estado de Nuevo México, EE.UU., brindándoles oportunidades educativas a niveles de postsecundaria y postgrado; fomentar y realizar investigaciones científicas y humanísticas, dotar al máximo número de ciudadanos con la comprensión y el conocimiento adecuados para la formación de miembros responsables de una sociedad democrática y suministrar otros servicios que incrementen la cultura y bienestar de las personas.
2. Que de acuerdo con los estatutos internos y los procedimientos de la UNM, el Probeste/Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Académicos está autorizado para entrar en acuerdos de cooperación con otros institutos de educación superior.
3. Que en la estructura orgánica de la UNM se incluye el Instituto Latino Americano e Ibérico, cuyas funciones abarcan: la concentración y seguimiento permanente de los convenios y acuerdos a celebrarse entre las dependencias académicas y administrativas de la UNM con organismos latinoamericanos; integrar con ellos los programas de trabajo correspondientes y conocer el cumplimiento de los mismos.
4. La UNM señala como domicilio para los efectos de este Convenio el siguiente:

LATIN AMERICAN AND IBERIAN INSTITUTE
801 YALE NE, MSC02 1690
1 UNIVERSITY OF NEW MEXICO
ALBUQUERQUE, NEW MEXICO, 87131-0001
USA



III. DECLARAN LAS PARTES:

ÚNICO. Que comparten intereses académicos y culturales y por lo tanto, desean alentar la cooperación y el intercambio en todas las áreas académicas de interés mutuo, con lo que ambas instituciones buscan aumentar las bases de amistad y cooperación educativa a través de intercambios entre el país de México y los Estados Unidos, por lo que están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio incluye de forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. El desarrollo de proyectos de investigación conjuntos.
2. La organización de actividades académicas y científicas conjuntas, tales como: cursos, conferencias o clases.
3. El intercambio de personal docente y de investigación.
4. El intercambio de estudiantes.
5. El intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
6. El intercambio y colaboración en proyectos culturales.

Los proyectos de cooperación contemplados en este Convenio pueden incluir cualquiera de las disciplinas representativas de cada una de las instituciones.

Cada una de las instituciones ofrecerá al personal docente e investigador, a los estudiantes que visiten, bajo los términos del presente Convenio, un trato semejante al que recibe su propio personal docente y alumnado, abriéndoles el acceso a sus servicios académicos (bibliotecas, laboratorios, gimnasio), científicos y culturales.

SEGUNDA. PROPÓSITOS

Con el propósito de llevar con éxito este Convenio, la UCSJ y la UNM designarán a una persona apropiada en cada universidad para coordinar el desarrollo y realización de actividades en conjunto. Por medio de estas personas, cada institución puede presentar proposiciones de actividades bajo este Convenio.



En cada una de las instancias anteriores, ambas instituciones deberán preparar un programa detallando las condiciones a ser observadas en la implementación de la Cláusula Primera, las cuales serán incluidas como un anexo a los términos generales del acuerdo.

Este anexo puede incluir lo siguiente:

1. Determinación de las responsabilidades de cada institución para una actividad acordada.
2. Elaboración de un calendario de actividades específicas.
3. Preparación de presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
4. Cualquier otra materia necesaria para la eficiente conducción de una actividad.

Las personas designadas como Coordinadoras serán las responsables de la evaluación de actividades bajo este Convenio, según lo estipulado en cada institución. El anexo será aprobado en cada institución según los procedimientos normales que para este tipo de actividades existan en cada una.

TERCERA. RESULTADOS OBTENIDOS

Los resultados obtenidos con los proyectos serán publicados conjuntamente por ambas instituciones con fines académicos o de promoción social o cultural, a través de investigación y actividades creativas conjuntas, salvo acuerdo previo por escrito.

CUARTA. DOMICILIOS

Para los efectos de este Convenio las partes señalan como domicilios los siguientes:

PARA LA "UCSJ"

Universidad del Claustro de Sor Juana, A.C.

José María Izazaga 92, Col. Centro

C.P. 06080 México, D.F.

MEXICO

Dr. Guillermo Morones Díaz, Coordinador de Cooperación e Intercambio Académico

Tel. (52) 5551303372 E-mail: gmorones@elclauastro.edu.mx

<http://www.ucsj.edu.mx/>

PARA LOS MIEMBROS DEL EQUIPO RECTORAL DE LA "UNM"

Latin American and Iberian Institute

801 Yale NE, MSC02 1690

1 University of New Mexico

Albuquerque, New Mexico 87131-0001



USA

Dra. Susan B. Tiano, Directora, Latin American and Iberian Institute
Tel. 505-277-2961 Fax: 505-277-5989 E-mail: stiano@unm.edu
<http://lail.unm.edu>

QUINTA. FINANCIAMIENTO

El principio general para el financiamiento de todas y cada una de las acciones derivadas de este Convenio, será de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de cada institución académica

SEXTA. VIÁTICOS

Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias, o cualquier otra actividad derivada del presente Convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, se hará por cuenta de las personas involucradas o por la institución a la cual prestan sus servicios.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a ambas partes. En aquellos casos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente Convenio.

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias acerca de la propiedad intelectual que pudieran surgir del cumplimiento del presente Convenio. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de tres miembros, designada por las partes al efecto.

OCTAVA. PUBLICACIONES

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación, en cuyo caso la titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad les corresponderá por igual.



NOVENA. CONFIDENCIALIDAD

Hasta el punto aceptado por las respectivas leyes estatales y federales, las partes convienen mantener absoluta confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, así como de los instrumentos derivados y de toda la información que para el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento, manejen tanto durante su vigencia como después de terminado, así como a no hacer mal uso de la información que ambas instituciones intercambien.

DECIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o caso fortuito que pudieran impedir la continuación del presente Convenio, o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMO PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea y, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso la otra parte podrá ser considerada patrón solidario o sustituto.

DÉCIMO TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Convenio, o de los instrumentos derivados.

DÉCIMO CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente Convenio, es producto de la buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

DECIMO QUINTA. VIGENCIA

El presente Convenio, entrará en vigor a partir de su fecha de firma por ambas partes y se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, salvo que se denuncie por escrito conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo.



Si una de las instituciones desea dar por terminado el presente Convenio, deberá notificar a la otra institución por escrito cuando menos con seis (6) meses de anticipación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, dos (2) tantos en inglés y dos (2) tantos en español, todos con la misma validez y contenido. Ambas partes retendrán un ejemplar de cada.

POR LA UNIVERSIDAD DEL CLAUSTRO DE SOR JUANA, A.C.:



Lic. Carmen Beatriz López Portillo Romano
Presidenta de la Asamblea y Directora General

Fecha: 15 marzo 2014

POR LOS MIEMBROS DEL EQUIPO RECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO MÉXICO:



Dr. Chaouki T. Abdallah
Proboste y Vicepresidente Ejecutivo de Asuntos Académicos

Fecha: Feb-25/2014